



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Certificación de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C. y sus Colegios Federados, así como los procesos de Certificación y Recertificación de los Odontólogos.

Artículo 2.- Este reglamento es de carácter obligatorio para los Colegios Federados, sus miembros individuales y aquellas organizaciones o instituciones relacionadas con la operación de los procesos de Certificación y Recertificación Profesional avalados por la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C, a través de su Consejo de Certificación.

Artículo 3.- Son responsables de la observancia y aplicación del presente reglamento: el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y cada uno de los integrantes del Consejo de Certificación de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- "A. D. M. Federación", la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- II.- "Comité Ejecutivo", el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- III.- "Consejo Nacional", el Consejo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- IV.- "Colegio Federado", el Colegio de Cirujanos Dentistas integrante de la A. D. M. Federación;



V.- "Miembro Individual", Cirujano Dentista que sea miembro activos en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de A. D. M. Federación;

VI.- "El Consejo", el Consejo de Certificación de la A. D. M. Federación;

VII.- "Órgano Evaluador", aquella Institución encargada de aplicar y validar el proceso de evaluación determinado por el Consejo;

VIII.- "La Norma", la Norma de Educación Profesional Continua que emite el Consejo para efectos de Recertificación Profesional por Evaluación Curricular; y

IX.- "Examen EUC-ODON" Es el Examen Único de Certificación de la Odontología.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Certificación

Artículo 5.- El Consejo es un organismo autónomo de la A. D. M. Federación, según lo aprobado en Asamblea del 4 de mayo de 2001 y lo previsto por el Estatuto vigente.

Artículo 6.- Las funciones del Consejo están determinadas por el artículo 90° del Estatuto vigente de la A. D. M. Federación y fundamentalmente está obligado a operar el proceso de Certificación y Recertificación Profesional de forma objetiva, transparente, imparcial e incluyente.

Artículo 7.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son:

I.- Representar al Consejo ante otros órganos y comisiones de la A. D. M. Federación y ante instituciones públicas y privadas relacionadas con la certificación profesional;

II.- Coordinar los trabajos del Consejo;

III.- Presidir las sesiones del Consejo;

IV.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación;

V.-Convocar a las sesiones del Consejo; y



VI.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 8.- La **Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y enviar las convocatorias a las Reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias;
- II.- Levantar debidamente las Actas de las Reuniones;
- III.- Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con los demás integrantes;
- IV.- Llevar un archivo de acuerdos, actas y demás documentos;
- V.- Notificar a los integrantes del Consejo las Convocatorias a las Reuniones;
- VI.- Notificar a todos los Colegios Federados y demás organizaciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo, los cambios en su organización;
- VII.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Consejo;
- VIII.- Elaborar y suscribir las Convocatorias a los procesos de Certificación y Recertificación Profesional;
- IX.- Recibir los expedientes de los aspirantes a obtener la Certificación o la Recertificación Profesional; y
- X.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Consejo de Certificación.

Artículo 9.- La **Tesorería** tendrá las siguientes funciones:

- I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables del Consejo;
- II.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea de la A.D.M. Federación, previo acuerdo con los integrantes del Consejo, el presupuesto de egresos;
- III.- Mantener estrecha coordinación y colaboración con el Tesorero de la A. D. M. Federación para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- IV.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho;



- V.- Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar el Consejo, conforme al presupuesto recibido;
- VI.- Elaborar el reporte de los estados financieros del Consejo, para su presentación a la Asamblea General de la A. D. M. Federación;
- VII.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Consejo, cuando haya sido autorizado por sus integrantes;
- VIII.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la tesorería a su cargo; y
- IX.- Las demás que por su naturaleza le confiera los propios integrantes del Consejo.

Artículo 10.- Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I.- Participar en las sesiones del Consejo;
- II.- Auxiliar a la Secretaría en la organización documental surgida en los procesos de Certificación y Recertificación Profesional;
- III.- Proponer sustitutos para las vacantes surgidas dentro del Consejo;
- IV.- Auxiliar a la Presidencia, Secretaría y Tesorería en el desempeño de sus funciones;
- V.- Analizar las propuestas de modificación a los procesos de Certificación y Recertificación Profesional;
- VI.- Proponer nuevos esquemas de evaluación;
- VII.- Analizar y proponer convenios con instancias evaluadoras de la Certificación o Recertificación Profesional; y
- VIII.- Las demás que les sean encomendadas por los propios integrantes del Consejo o que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez por año para resolver las cuestiones ordinarias relacionadas con las funciones que le son encomendadas por el Estatuto. Esa reunión se llevará a cabo en el mes de enero de cada año a efecto de analizar:

- I.- El cumplimiento de metas del año inmediato anterior;
- II.- Los ingresos y egresos económicos;



III.- Las Metas a establecer en el año que corresponde, las cuales deberán presentarse en la Asamblea de octubre-noviembre; y

IV.- Las demás atribuciones conferidas por el Estatuto de la A. D. M. Federación.

Artículo 12.- El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando concurren circunstancias especiales que a juicio de sus integrantes deban ser tratadas inmediatamente o cuando le sean encomendadas tareas específicas por parte del Comité Ejecutivo de la A. D. M. Federación, entre las que enunciativa pero no limitativamente se encuentran:

I.- Cuando se hayan recibido propuestas para modificar los procesos de Certificación y Recertificación Profesional;

II.- Las propuestas para suscribir convenios o cualquier tipo de acuerdos para enriquecer los procesos de Certificación y Recertificación Profesional; y

III.- La resolución de cuestiones no previstas en el presente Reglamento o las inconformidades que pudieren surgir de su aplicación.

Artículo 13.- Para que sean válidas las sesiones del Consejo deberán estar presentes la mitad mas uno tres de sus integrantes, siempre que se haya convocado oportunamente con al menos 15 días hábiles a la fecha en que deberá llevarse a cabo su sesión. La Convocatoria deberá remitirse por cualquier medio convencional o electrónico, firmada por el Presidente del Consejo, debiendo recabar el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 14.- Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos, pero en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De todas las sesiones y votaciones deberá levantarse acta en la que conste lugar, fecha y hora de la sesión, actividades desarrolladas o asuntos tratados, votaciones y decisiones tomadas, así como nombre completo y firma de los participantes.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo deberán ser miembros individuales de la A. D. M. Federación, en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones en ésta y en sus respectivos Colegios Federados.



De acuerdo a lo establecido por la fracción II del Artículo 93º del Estatuto de contar con experiencia docente en la Odontología, preferentemente, serán validas constancias expedidas por instituciones educativas oficiales o con reconocimiento de validez oficial de estudios expedido por autoridad competente. La experiencia en la investigación se acreditará con la presentación de trabajos inéditos publicados en cualquier medio impreso avalado por centros de investigación, instituciones educativas legalmente establecidas o en la propia revista A. D. M.

Artículo 16.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá auxiliarse de instituciones públicas o privadas con experiencia en procesos de evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas de la Odontología general o cualquiera de sus especialidades, reconocidos por las autoridades educativas y de salud nacional o internacional. Además, deberá mantener estrecha vinculación y coordinación con la Comisión de Educación Continua para todo lo relacionado con la operación de sus respectivos Reglamentos.

CAPÍTULO III

De la Certificación y la Recertificación Profesional

Artículo 17.- La certificación profesional es el proceso de evaluación que tiene por objeto determinar el nivel de competencia y grado de actualización de un Odontólogo, Licenciado Cirujano Dentista, Estomatólogo, Licenciado en Cirugía Dental, Odonto- estomatólogo y Títulos similares reconocidos por la Secretaría de Educación Pública con relación a los conocimientos propios de la profesión o especialidad, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio de la misma.

Artículo 18.- Podrán participar profesionistas que cumplan con los requisitos y documentos previstos por la Convocatoria y por el presente Reglamento, sean o no Miembros Individuales de la ADM Federación, pero se establecerán costos preferenciales para quienes sí lo sean y estén en pleno



goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones, tanto con la A. D. M. Federación, como con su Colegio Federado.

Artículo 19.- Las Convocatorias para la aplicación del Examen EUC-ODON establecidas previamente serán emitidas al menos con 3 meses de anticipación. Para el caso de nuevas sedes o sedes alternas, las convocatorias se emitirán conforme los acuerdos y las circunstancias acordadas por él o los Colegios Federados de la localidad y el Consejo de Certificación.

Artículo 20.- Las convocatorias para la aplicación del examen EUC-ODON, deberán contener:

- I.- Lugar y fecha de la convocatoria;
- II.- Lugar de la aplicación del Examen;
- III.- Destinatario;
- IV.- Fecha;
- V.- Horario de la aplicación del examen;
- VI.- Requisitos; y
- VII.- Firma del Presidente o del Secretario del Consejo de Certificación.

Las convocatorias deberán remitirse por correo convencional o por cualquier medio electrónico a todos y cada uno de los Colegios Federados de la ADM Federación. Los requisitos estarán publicados en la página de internet de la ADM Federación, actualmente es www.adm.org.mx, para que pueda ser consultada por cualquier Odontólogo interesado en participar.

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento, el único mecanismo autorizado para obtener la certificación profesional es la aplicación y aprobación del Examen para la Certificación EUC-ODON.



Artículo 22.- La documentación requerida para iniciar el proceso de certificación, de que deberá presentarse engargolada y tamaño carta, es la siguiente:

I.- Solicitud para el proceso de certificación con todos los datos del solicitante;

II.- Copia del Título Profesional (anverso y reverso) expedida por una Institución Educativa de Nivel Superior legalmente establecida;

III.- Copia de la Cédula Profesional (anverso y reverso);

IV.- Copia de identificación oficial (anverso y reverso);

V.- Currículum Vitae en orden cronológico;

VI.- Copia del depósito bancario. El solicitante debe conservar el depósito original y entregarlo cuando reciba su certificado, el cual vendrá acompañado de una factura fiscal deducible de impuestos;

VII.- 2 fotografías tamaño Diploma en blanco y negro;

VIII.- 2 fotografías tamaño Infantil en blanco y negro; y

IX.- Copia del CURP.

Artículo 23.- El Consejo de Certificación solicitará se verifique la autenticidad de cualquier documento, a efecto de dotar de transparencia, legalidad e imparcialidad los procesos de Certificación y Recertificación Profesional.



Artículo 24.- La certificación profesional regulada en estas disposiciones tendrá una duración de 5 años, después de los cuales el odontólogo podrá solicitar su Recertificación, sin la necesidad de presentar el examen EUC-ODON. Para ello deberá acreditar los puntos que establece la **Norma de Educación Profesional Continua**.

CAPITULO IV RECERTIFICACIÓN

Artículo 25.- La Recertificación Profesional es el proceso de refrendo de la certificación profesional de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los mecanismos para obtener la recertificación profesional son:

- I.-** Aprobar el Examen EUC-ODON; o
- II.-** Comprobación Curricular, sustentado con la evaluación de las constancias que garantizan mínimo 200 puntos, conforme los lineamientos y criterios previstos por la Norma de de Educación Profesional Continua que emite el propio Consejo de Certificación.

Artículo 27.- La Recertificación por comprobación curricular deberá ser solicitada dentro de los 30 días antes al vencimiento de la vigencia del Certificado, transcurrido este plazo, el odontólogo deberá aplicar el Examen para la Certificación EUC-ODON.

Artículo 28.- La documentación requerida para iniciar el proceso de Certificación, es la siguiente:

- I.- Solicitud de Registro a la Evaluación del Examen EUC-ODON;
- II.- Copia credencial de socio ADM vigente, si es el caso;



III.- Copia de la cédula profesional (anverso y reverso) expedida por la Dirección General de Profesiones;

IV.- Ficha de depósito; (Vigencia de 3 meses)

V.- Registro Federal de Contribuyentes "RFC"; y

VI.- Dos fotografías tamaño Diploma e infantil en blanco y negro papel mate.

Artículo 29.- La documentación requerida para iniciar el proceso de Recertificación, que deberá presentarse engargolada y tamaño carta, es la siguiente:

- I. Solicitud para el proceso de Recertificación con todos los datos del solicitante, según formato autorizado por el Consejo de Certificación de la ADM, Federación;
- II. Copia del Certificado otorgado por el Consejo de Certificación ADM Federación o por cualquier organismo certificador reconocido por éste; (**VIGENTE**)
- III. Copia de identificación oficial (anverso y reverso);
- IV. Copias fotostáticas de los documentos y constancias que avalen los puntos generados por educación continua en los últimos 5 años;
- V. Copia del depósito bancario. El solicitante debe conservar el depósito original y entregarlo cuando reciba su certificado, el cual vendrá acompañado de un recibo fiscal deducible de impuestos;
- VI. 2 fotografía tamaño Diploma en blanco y negro; y
- VII. 2 fotografías tamaño Infantil en blanco y negro;

El solicitante podrá optar por el Examen para Certificación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 30.- Por Comprobación Curricular se entiende la acreditación satisfactoria de los puntos que establece la **Norma de Educación Profesional Continua**, generados por horas de capacitación, Docencia y Educación Continua en los últimos 5 años.



Artículo 31.- Para efectos de llevar a cabo el proceso de evaluación previsto por este Reglamento y por la **Norma de Educación Profesional Continua**, se equiparán las horas a puntos, es decir una hora equivaldrá a un punto. El puntaje será tomado en cuenta bajo los criterios descritos en el siguiente tabulador:

I.- Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas Científica, Ciclo de Conferencias, Mesa Redonda, Foros, Seminarios: un punto por hora, máximo 20 puntos por evento, impartidos por la Asociación Dental Mexicana y/o sus Colegios Federados, cualquier otro Colegio u organización de profesionistas reconocida o registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por las instancias de profesiones de las Entidades Federativas, Instituciones de enseñanza superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, Instituciones de Enseñanza Superior del Extranjero de reconocido prestigio, organismos capacitadores externos registrados ante la ADM, Federación e instituciones gubernamentales del área de la Salud.

II.- Talleres y Cursos de actualización un punto por hora máximo 20 puntos por evento, impartidos por la Asociación Dental Mexicana y/o sus Colegios Federados, cualquier otro Colegio u organización de profesionistas reconocida o registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por las instancias de profesiones de las Entidades Federativas, Instituciones de enseñanza superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, Instituciones de Enseñanza Superior del Extranjero de reconocido prestigio, organismos capacitadores externos registrados ante la ADM, Federación e instituciones gubernamentales del área de la Salud.

III.- Tomar un curso de Especialidad, Maestría, Doctorado, Diplomados Universitarios o impartidos por organismos formadores de recursos humanos en salud, registrados ante las instituciones gubernamentales y colegios profesionales, o Instituciones de la Enseñanza Superior del Extranjero de reconocido prestigio, con reconocimiento oficial de estudios en el país de residencia: 1 punto por hora, máximo 40 puntos por evento;



IV.- Asistencia a las sesiones académicas mensuales de las asociaciones estatales o locales, las cuales deberán integrarse en un solo documento que avale todas las horas del programa de Educación Continua Anual de cada asociación: 1 punto por hora siempre y cuando exista evaluación posterior.

V.- Haber impartido un Curso, Taller, Conferencia, Simposio, Seminario en el área de la Salud, en cualquiera de las especialidades en asociaciones de profesionistas, universidades, instituciones formadoras de recursos humanos en salud Nacionales o Extranjeras: 3 puntos por hora, máximo 40 puntos por año;

VI.- Haber publicado un trabajo científico de odontología en revistas nacionales indexadas: 20 puntos por artículo. Si la publicación es internacional: 25;

VII.- Haber escrito el capítulo de un libro en Odontología 40 puntos;

VIII.- Ser catedrático de alguna Facultad o Escuela de Odontología: 4 puntos por hora/semana/mes de clase, durante un año o si el solicitante labora tiempo completo: 30 puntos máximo por año;

IX.- Ser representante del Comité Ejecutivo de la ADM, Federación o Presidente de Colegios Federados o representante de la Comisión de Educación Continúa o representante del Consejo de Certificación: 10 puntos por año que deberán demostrar con el acta de asamblea protocolizada; así como constancia que garanticen su participación en los eventos inherentes a sus funciones (Reuniones Regionales ADM, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias);

X.- Tomar programas de autoestudio y educación a distancia o educación abierta **un punto por cada dos horas**. Los cursos deberán ser impartidos por ADM, Federación, u organismos formadores de recursos humanos en salud, registrados ante las instituciones gubernamentales y colegios profesionales, o Instituciones de la Enseñanza Superior del Extranjero de reconocido prestigio, con reconocimiento oficial de estudios en el país de residencia; y

IX.- Todas las demás acciones que considere la Norma de Educación Profesional Continua.



Artículo 32.- Los Colegios Federados deberán colaborar y coordinarse con el Consejo para operar los procesos de certificación y recertificación profesional y cumplir con sus objetivos.

Artículo 33.- El Consejo tendrá la facultad de resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento, así como cancelar la celebración de un examen cuando no se reúnan el número mínimo de aspirantes, las condiciones previstas en la Convocatoria o por causas especiales que estén fuera del alcance del propio Consejo.

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos para obtener la Certificación o la Recertificación Profesional

Artículo 34.- El proceso de Certificación estará abierto durante todo el año, en fechas preestablecidas, pero el Consejo informará oportunamente cualquier modificación a los requisitos y al proceso, cuando ello ocurra.

La única opción para obtener la Certificación será por medio del Examen Único de Certificación en Odontología EUC-ODON.

Artículo 35.- El proceso de Recertificación estará abierto todo el año y los interesados en obtenerla deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I.- Evaluación Curricular para Miembros Individuales que cumplieron con la Norma de Educación Profesional Continua de la ADM Federación;
- II.- Por medio del EUC-ODON para Miembros Individuales que NO cumplieron con la Norma de Educación Profesional Continua de la ADM Federación; y
- III.- Por medio del EUC-ODON para Odontólogos que no son Miembros Individuales de la ADM Federación.



Artículo 36.- La información sobre las sedes será enviada por cualquier medio convencional o electrónico a cada uno de los Colegios Federados desde el momento en que sea emitida la Convocatoria respectiva. Además, deberá publicarse en la página de internet de la ADM Federación, para comunicar a los odontólogos de la República Mexicana.

Artículo 37.- Cualquier Colegio Federado, en pleno goce de sus derechos y al corriente en sus obligaciones con la ADM Federación, podrá solicitar la sede para la celebración del proceso de certificación y así acercarlo a todos los rincones del país.

Artículo 38.- Los Colegios Federados que soliciten la sede, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Formato autorizado por el Consejo de Certificación de la ADM Federación de SEDE Requerida con todos los datos del solicitante;
- II.- Contar con las instalaciones adecuadas referente a espacio, luz y registro para la aplicación del examen EUC-ODON;
- III.- Contar con 30 candidatos mínimo para realizar el examen EUC-ODON;
- IV.- Relación de candidatos en el formato autorizado por el Consejo de Certificación de la ADM, Federación; y
- V.- Entregar el expediente personal de cada uno de los candidatos.

Transcurridos 2 meses de la fecha citada y no contar con el mínimo de candidatos previsto por la fracción III del Artículo, el Consejo de Certificación cancelará la aplicación del examen EUC-ODON y notificará a cada uno de los sustentantes, vía correo electrónico o cualquier medio convencional, el cambio de SEDE y los considerará en la fecha inmediata siguiente.

Artículo 39.- El expediente de cada candidato deberá integrarse con los documentos siguientes:

- I.- Solicitud de Registro a la Evaluación del Examen EUC-ODON;
- II.- Copia credencial de socio ADM vigente, si es el caso;



- III.- Copia de la cédula profesional (anverso y reverso) expedida por la Dirección General de Profesiones;
- IV.- Ficha de depósito;
- V.- Registro Federal de Contribuyentes "RFC"; y
- VI.- Dos fotografías tamaño Diploma e infantil en blanco y negro papel mate.

Artículo 40.- Los aspirantes deberán realizar sus pagos y enviar sus documentos y requisitos dentro de los plazos previstos en las Convocatorias. En caso de no hacerlo de acuerdo a lo establecido, perderán su derecho a participar en los procesos y, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, podrán participar en la siguiente sede, previa autorización del Consejo.

CAPÍTULO V

De los Organismos Externos

Artículo 41.- El Consejo podrá proponer la celebración de convenios con instancias y organizaciones que operen procesos de evaluación de la odontología, para que le auxilie en los procesos de Certificación y Recertificación Profesional previstos por este Reglamento y por el Estatuto de la ADM Federación.

Artículo 42.- El Consejo deberá considerar, previo a la celebración de los Convenios referidos en el Artículo anterior, que dichos organismos:

- I.- Estén constituidas legalmente sin fines de lucro;
- II.- En sus órganos directivos o en sus estatutos no se tenga por integrante o asociado a miembros individuales o Colegio Federado alguno;
- III.- Cuenten con un domicilio oficial y determinado;
- IV.- El objeto de su operación le faculte realizar las propias de los procesos de evaluación tratándose de la certificación o recertificación profesional; y



V.- Acrediten contar con experiencia en procesos de evaluación, que permita alcanzar los objetivos de la certificación y de la recertificación profesional, en su caso.

Artículo 43.- Para efectos de que el Consejo autorice la celebración de los Convenios referidos y lo proponga al Comité Ejecutivo de la A.D.M. Federación, el organismo en cuestión deberá presentar:

I.- Carta compromiso de reportar al Consejo el resultado, cada vez que se concluyan los procesos de evaluación en los términos establecidos por el Consejo; y

II.- Descripción detallada del procedimiento para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 44.- Por cada profesionista evaluado, el Organismo Externo deberá entregar al Consejo, dictamen técnico que determine el nivel de competencia o grado de actualización del profesionista, con relación a los conocimientos propios de la profesión o especialidad en su caso, así como a las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio profesional de la odontología.

Artículo 45.- La celebración de los Convenios con Organismos Externos será propuesto por el Consejo, pero deberá ser aprobado por la Asamblea de la ADM Federación y firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo ADM Federación.

CAPÍTULO VI

De la Solución de Controversias

Artículo 46.- En caso de existir inconformidad con el proceso de certificación o recertificación, el inconforme deberá presentar un escrito dirigido al Presidente del Consejo, indicando, de forma clara y precisa, los motivos.

Artículo 47.- El Consejo se reunirá para analizar las circunstancias planteadas y tomará una determinación al respecto, la cual será informada por escrito al inconforme, dentro de los 30 días siguientes a que se recibió la inconformidad. En dicha respuesta se explicará de forma clara y precisa



los motivos y fundamentos de esa determinación y podrán anexarse los documentos necesarios que la respalden.

Artículo 48.- En caso de que el inconforme solicite revisión del examen de certificación, deberá pagar la cuota que para tal efecto tenga vigente el Evaluador Externo. El Consejo publicará anualmente en los medios electrónicos o impresos que considere convenientes las cuotas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigencia a los 90 días de su presentación a la Asamblea General.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. El Consejo deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. Se considerarán como Miembros Individuales Certificados aquellas personas que hayan sido Certificadas por el Consejo de Certificación de la Asociación Dental Mexicana, Federación de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., en cualquier momento, desde la constitución del mismo, aun cuando hayan cambiado los procesos de certificación y recertificación. Por lo que se considera que las personas certificadas y recertificadas con anterioridad por el Consejo, lo seguirán siendo.

CUARTO.- Aquellos trámites o procedimientos pendientes, relacionados con procesos de certificación y recertificación profesional, se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes o acordadas por la Asamblea General de la Asociación Dental Mexicana, Federación de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., con antelación a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

A los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2010 dos mil diez.